

Informe Final Municipalidad de Caldera



29 mayo de 2009

31/2009



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Control Externo

**REMITE INFORME FINAL, SOBRE
FISCALIZACION EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE CALDERA, REGION
DE ATACAMA.-**

OFICIO N° 001421

COPIAPO, 29 MAY 2009

Se remite a esa entidad para su conocimiento y fines legales pertinentes, copia del Informe Final de Fiscalización sobre "Control en Materias de Personal", el cual ha sido debidamente aprobado por esta Jefatura.

Finalmente, se informa que el presente informe final es público a partir de su entrega a esa Autoridad.

Saluda atentamente a Ud.,


Gloria Briones Neira
Contralora Regional de Atacama

**A LA SEÑORA
ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DE CALDERA - REGION DE ATACAMA**
C A L D E R A

JBR/kti -



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Toma de Razón y Registro

**INFORME FINAL SOBRE FISCALIZACION
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
CALDERA, REGION DE ATACAMA.-**

COPIAPO, 29 MAYO 2009

En cumplimiento de la Asignación de Trabajo N° 46, de 2009, de esta Contraloría Regional de Atacama el funcionario infrascrito, se constituyó en dependencias de la Entidad Edilicia indicada en el epígrafe, con el objeto de efectuar un control en materias de personal.

1.- Objetivo

El objetivo de la presente fiscalización estuvo centrado en verificar la organización interna de la Municipalidad de Caldera con sus respectivos niveles jerárquicos y efectuar además, un control sobre los contratos a honorarios suscritos por la municipalidad respecto a la normativa legal que los rige y jurisprudencia administrativa vigente sobre la materia, controlando el cumplimiento de los trabajos encomendados y ejecutados y su correspondiente pago.

2.- Metodología.

La metodología utilizada para este trabajo se desarrolló de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoría aceptados por este Organismo Fiscalizador e incluyó las pruebas de validación respectivas, sin perjuicio de utilizar otros medios técnicos estimados necesarios en los procesos de control.

3.- Universo Fiscalizado y Muestra Examinada.

Se efectuó una revisión a la organización interna del municipio y a una muestra de los contratos a honorarios, tanto en la parte administrativa como financiera. El total de los recursos involucrados en el período examinado, por concepto de honorarios, para los contratos imputados en el año 2008, al subtítulo 21.03.002 (Honorarios Asimilados a Grado), ascienden a \$ 11.501.000.-, y los imputados en el año 2009, al Subtítulo 21.04.004 (Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios), ascienden a un monto de \$ 55.621.101.-, examinándose \$ 15.186.600.-, equivalente a un 22,63% del total de dichos recursos consignados en los decretos de pagos tenidos a la vista.

**A LA SEÑORA
GLORIA BRIONES NEIRA
CONTRALORA REGIONAL DE ATACAMA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
P R E S E N T E**

HMC

AT. R. 46/09 -



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Toma de Razón y Registro

-2-

Sobre el particular, se emitió un preinforme de observaciones, el cual fue puesto en conocimiento de la Sra. Alcaldesa de la Municipalidad de Caldera, quien entregó su respuesta mediante el Ordinario N° 435, de 2009, exponiéndose a continuación el alcance de la fiscalización, las observaciones formuladas, las respuestas entregadas y las conclusiones respectivas.

4.- Resultado de la Fiscalización.

Los resultados obtenidos de la fiscalización de la materia sujeta a examen se enuncian a continuación:

4.1.- Organización interna de la Municipalidad.

Sobre el particular se puede señalar que la Municipalidad de Caldera no está dando cumplimiento en forma fehaciente al principio de jerarquía aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado, en el establecimiento de su organización interna, especialmente en la Dirección de Administración y Finanzas y en la Dirección de Aseo, Ornato y Operaciones, al asignar la función de encargado de dichas dependencias a funcionarios de inferior rango jerárquico. (Vgr.: Decreto N° 2516, de 30.12.2005, designa a la Sra. Adelinda Vergara Godoy, Grado 16° E.M.R., como Encargada de Administración y Finanzas, a contar del 2 de enero de 2006)

Al respecto, cabe advertir que el artículo 38 de la Constitución Política, previene –en lo que interesa– que una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella, como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes.

El texto legal que fue dictado en cumplimiento del mandato constitucional, es la Ley N° 18.575, que constituye un verdadero estatuto básico de la Administración del Estado, la cual, en su Título I, sobre Normas Generales, -aplicable a toda la Administración del Estado y, por ende, a los funcionarios regidos por la Ley N° 18.883, ya que las Municipalidades, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 18.575, forman parte del Estado Administrador-, contempla expresamente principios consustanciales del derecho, especialmente, en los artículos 7° y 14°.

En efecto, el artículo 7° de la Ley N° 18.575, establece que los funcionarios de la Administración del Estado estarán afectos a un régimen jerarquizado y disciplinado. Deberán cumplir fiel y esmeradamente sus obligaciones para con el servicio y obedecer las órdenes que les imparta el superior jerárquico.

A su vez, el artículo 14°, dispone que las normas estatutarias del personal de la Administración del Estado deberán proteger la dignidad de la función pública y guardar conformidad con su carácter técnico, profesional y jerarquizado.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Toma de Razón y Registro

-3-

Por lo mismo, la jurisprudencia administrativa ha manifestado reiteradamente, que el nivel jerárquico de un servidor está determinado por el grado asignado al empleo que sirve, cualquiera sea la planta o escalafón en que su empleo esté ubicado. Ello, por cuanto, para precisar el concepto de jerarquía, el cual es, en lo que interesa, el vínculo jurídico que une a los empleados en relación de superior a inferior, es necesario considerar que los servidores están incorporados en un sistema de plantas de personal, en las cuales se les ordena en forma piramidal de mayor a menor, según el grado en que su empleo esté clasificado, el cual se asigna acorde la importancia de la función que desempeña, de acuerdo con lo dispuesto, en este caso, en el artículo 9, de la Ley N° 18.883.

Conforme a ello, un funcionario que ocupa una plaza en determinado nivel, según su grado, no puede quedar sometido a otro de menor jerarquía, tal como acontece en la organización interna de la Municipalidad de Caldera.

Por lo tanto, atendido lo expuesto precedentemente el Ente Edificio debe proceder a regularizar el establecimiento de su organización interna, así como las funciones específicas que se asignen a las unidades respectivas, su coordinación o subdivisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dictando el reglamento municipal pertinente, con acuerdo del concejo conforme lo dispone la letra k) del artículo 65, del mismo texto legal, instrumento cuya copia debe remitir a este Organismo Contralor para su conocimiento y control posterior.

Al respecto, la Sra. Alcaldesa a través de su ordinario N° 435, de 2009, manifiesta que si bien la naturaleza de la función pública viene determinada por el principio de jerarquía, no es menos cierto que en plantas extremadamente pequeñas como la de la Municipalidad de Caldera, es indispensable hacer adecuaciones tendientes a privilegiar la especificidad de las de conocimientos y aptitudes muchas veces por sobre los principios puros de la jerarquía y que la funcionaria municipal que se desempeña como encargada de Administración y Finanzas tiene todas las competencias necesarias para desarrollarse de manera adecuada en tan delicado departamento y que las eventuales transgresiones al principio de jerarquía han obedecido a un estado de necesidad y no han existido otros móviles que el funcionamiento continuo de la gestión municipal.

Finalmente, expone, que existe un reglamento de estructura y funciones de la Municipalidad de Caldera que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 378, de 13 de septiembre de 2000, el que será revisado para subsanar la observación, y que por exigir el tratamiento de la referida materia una coordinación con diferentes órganos de gestión interna de la municipalidad, sus resultados se informarán prontamente a la Entidad Contralora.

En consideración a lo expuesto precedentemente a este Organismo de Control no le cabe más que mantener la observación planteada en tanto no se adopten las medidas administrativas conducentes a regularizar el orden jerarquizado de las dependencias contempladas en su organización, toda vez que un funcionario de grado 16° tiene menor jerarquía que aquel que ostenta un grado 10°, 14° o 15°, tal como acontece en la Dirección de Administración y Finanzas.



-4-

4.2.- Jornada de trabajo y Control de asistencia.

Al respecto, cabe consignar que en el transcurso de la visita se pudo constatar la siguiente distribución de la jornada de trabajo en ese municipio:

a) Personal municipal.

De lunes a jueves de 8:30 hrs. a 14:00 hrs., y de 14:45 hrs. a 17:35 hrs.

Día viernes de 8:30 hrs. a 14:00 Hrs., y de 14:45 hrs. a 17:25 hrs.

Se trabajan 8 horas 20 minutos diarios de lunes a jueves y 8 horas 10 minutos el día viernes, totalizando una jornada de trabajo semanal de 41 horas con 30 minutos.

b) Personal del Departamento de Educación.

De lunes a jueves de 8:00 hrs. a 14:00 hrs., y de 14:45 hrs. a 17:35 hrs.

Día viernes de 8:00 hrs. a 14:00 hrs., y de 14:45 hrs. a 17:25 hrs.

Se trabajan 8 horas 50 minutos diarios de lunes a jueves y 8 horas 40 minutos el día viernes, totalizando una jornada de trabajo semanal de 44 horas.

c) Personal del Area de Salud Municipal.

c.1) Administración.

De lunes a jueves de 8:00 hrs. a 13:00 hrs., y de 13:35hrs. a 17:25 hrs.

Día viernes de 8:00 hrs. a 13:00 hrs., y de 13:35 hrs. a 17:15 hrs.

Se trabajan 8 horas 50 minutos de lunes a jueves y 8 horas 40 minutos el día viernes, totalizando una jornada de trabajo semanal de 44 horas.

c.2) Policlínico.

De lunes a viernes de 8:00 hrs. a 13:00 hrs., y de 13:45hrs. a 16:50 hrs.

Se trabajan 8 horas 5 minutos diarios, totalizando una jornada de trabajo semanal de 40 horas 25 minutos.

Como puede advertirse en la especie no todo el personal se encuentra dando cumplimiento a la jornada laboral de 44 horas semanales establecida en los distintos estatutos administrativos que los rigen, ni consta que se haya instaurado el régimen de jornada única, en cuyo caso las dependencias no pueden dejar de funcionar, y por ende los funcionarios deben turnarse para hacer uso del horario de colación, lo que no acontece en el municipio, situación que amerita ser analizada y regularizada a la brevedad por esa autoridad edilicia, e informar sobre lo actuado a esta Contraloría Regional.

Lo anterior, ya que conforme con el artículo 56 del D.F.L. N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al Alcalde, como máxima autoridad de la Municipalidad, le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento, debiendo ser ejercidas tales atribuciones, con sujeción al ordenamiento jurídico al que deben ceñirse todos los organismos integrantes del sector público, como lo establecen los artículos 2° de la Ley N° 18.575, y 6° y 7° de la Carta Fundamental.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Toma de Razón y Registro

-5-

Para ello, la autoridad comunal deberá tener en consideración lo dispuesto en el decreto supremo N° 1.897, de 1965, del Ministerio del Interior, por el cual se estableció, en lo que interesa, la jornada única de trabajo para los servicios públicos, a la que se encuentra incorporada en términos generales la Región de Atacama.

En conformidad al N° 4 del citado decreto N° 1.897, de 1965, -modificado por los decretos N°s. 149 y 516, ambos de 1966, del Ministerio del Interior- la jornada única se interrumpirá por un lapso de 30 minutos para colación, intervalo que, respecto de los servicios públicos, se imputa a la respectiva jornada laboral y es de cargo del empleador. De acuerdo con la misma normativa, el referido intervalo puede extenderse hasta 45 minutos, en cuyo caso el exceso sobre los mencionados 30 minutos debe necesariamente sumarse a la jornada diaria de trabajo.

Por lo tanto, corresponde que dicha autoridad edilicia establezca a través del reglamento respectivo la jornada laboral semanal del personal de su dependencia, fijando la hora de ingreso y de término y los sistemas de control horario que estime pertinente para verificar su cumplimiento, instrumento cuya copia debe remitir a este Organismo Contralor para su conocimiento y control posterior.

Sobre el particular, la Sra. Alcaldesa informa en su oficio de respuesta que actualmente se está estudiando en forma coordinada con los demás estamentos que componen la Municipalidad de Caldera, la forma como dar cumplimiento a la jornada de 44 horas que ordena la ley, que cada unidad adecuará el uso de tiempo destinado a colación de forma tal que no signifique la paralización del servicio público, y que se procederá a la elaboración de un reglamento relativo al cumplimiento de la jornada laboral y mecanismos de control horario. Argumenta, además, que el sistema de control horario se encuentra automatizado en la mayoría de las unidades municipales, incluidas las que corresponden a servicios traspasados, y que, una vez que se apruebe el reglamento referido, se remitirá a la Contraloría Regional de Atacama para su análisis.

En relación con la materia, cabe informar que se mantiene la observación precedentemente expuesta, toda vez que no se aclara por parte de la autoridad edilicia si los funcionarios se encontraban sujetos a un sistema de jornada única o doble jornada que justifique los horarios de trabajo expuestos precedentemente y por lo mismo, en tanto no se dicte el reglamento respectivo de control de asistencia a que se hace referencia en la respuesta de la señora Alcaldesa.

4.3.- Contratos a honorarios asimilados a Grado.

Durante el año 2008 la Municipalidad de Caldera procedió a contratar a honorarios asimilado a grado 11° de la Escala Municipal de Remuneraciones a los Sres. Rodrigo Alejandro Troncoso Miranda y José Manuel Silva Campos, conforme al acuerdo dado por el Concejo Municipal a los objetivos y funciones específicas que debían servirse bajo esta modalidad de contratación.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Toma de Razón y Registro

-6-

En la revisión practicada a los decretos de pago pertinentes se comprobó que el honorario pagado a don Rodrigo Troncoso Miranda fue imputado al Subtítulo 21, ítem 04, asignación 004, en los siguientes casos:

Decreto de Pago N° 465, de 04/04/2008, Boleta honorario N° 18, de 31/03/2008, por \$ 565.224.-	por \$ 13.556.983.-
Decreto de Pago N° 617, de 07/05/2008, Boleta honorario N° 617, de 07/05/2008 por \$ 606.515.-	por \$ 15.347.038.-
Decreto de Pago N° 870, de 05/06/2008, Boleta honorario N° 20, de 28/05/2008, por \$ 592.752.-	por \$ 18.987.321.-

Asimismo, se verificó que en virtud del contrato a honorarios suscrito por las partes, la Municipalidad de Caldera procedió a pagar aguinaldos y bonos que por Ley se otorgaron al personal de planta y contrata.

Sobre el particular, es necesario tener presente que las personas contratadas a honorarios, conforme lo ha señalado una reiterada jurisprudencia administrativa, no tienen más derecho y obligaciones que los que emanan de los respectivos contratos que los ligan con la Administración, de modo tal que aún cuando el honorario pactado sea equivalente a la renta de un grado de la Escala Municipal de Remuneraciones, no les alcanzan los beneficios adicionales que la ley establezca para que los que, teniendo la calidad de funcionarios, se encuentran ubicados en esos grados, sin perjuicio de que dicho beneficio pueda concedérseles en el decreto que apruebe la contratación o modifique las condiciones primitivas del mismo, si tales personas se encuentran en condiciones similares a las de los funcionarios que gocen de él.

Por otra parte, no fue posible verificar el pago de los meses de enero, febrero y agosto, de 2008, respecto de don Rodrigo Troncoso Miranda, y los meses de junio, julio y agosto, de 2008, del Sr. José Silva Campos.

En su respuesta la Sra. Alcaldesa expresa que efectivamente hubo un error en cuanto a la imputación presupuestaria, toda vez que debió hacerse a la cuenta 21, ítem 03, asignación 002, y que en relación a los pagos estima haber obrado en conformidad a derecho conforme a lo establecido en la cláusula octava del contrato a honorarios que dispone el derecho a pasajes, viáticos, aguinaldo, licencias médicas y bonos que sean otorgados por ley al personal de planta y a contrata.

Sobre el particular, este Organismo Contralor resuelve levantar las observaciones expuestas, sin perjuicio de efectuar los controles que estime procedentes respecto de las contrataciones a honorarios que realice ese Ente Edificio.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Toma de Razón y Registro

-7-

4.4.- Convenios a honorarios asimilados a Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios.

Al respecto, se constató que en el presente año, la Municipalidad de Caldera ha contratado a 155 personas bajo esta modalidad de prestación de servicios, asociados a los siguientes programas:

a) Programas Sociales :	25
b) Programas Deportivos:	9
c) Programa Servicio Comunitario:	79
d) Programa Actividades Municipales:	6
e) Programa Gestión Interna:	24
f) Programa Cultural:	12

De la revisión efectuada a los contratos a honorarios se pudo comprobar que la mayoría de ellos se sustentan en programas creados en beneficio de la comunidad en materias de carácter social y/o cultural, contraponiéndose con lo manifestado por la reiterada jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor, toda vez que dicho personal ha desarrollado servicios que son propios de la gestión administrativa interna del Municipio.

En este sentido, es dable recordar que la jurisprudencia administrativa -contenida, entre otros, en el Dictamen N° 42.592, de 1994, de este Organismo Contralor - se ha referido expresamente a la posibilidad que las Entidades Edilicias dispongan contrataciones con personas naturales, no vinculadas directamente con la normativa de personal, sino, en lo que importa, con la ejecución de determinados proyectos.

Por lo mismo, cabe señalar que el artículo 4° de Ley N° 18.695, en sus letras d) y l), establece que entre las funciones que las Municipalidades pueden desarrollar en el ámbito de su territorio, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, se encuentran la capacitación, promoción del empleo y fomento productivo, como asimismo el desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local.

A su vez, es del caso consignar que las Municipalidades tienen atribuciones, de conformidad con los artículos 3°, 4° y 22 del referido cuerpo normativo, para administrar y ejecutar programas sociales culturales básicos y los proyectos derivados de los mismos, a través de la unidad encargada del desarrollo comunitario, pudiendo realizar en este contexto, actividades tendientes a fomentar, entre otras, la educación, la cultura, la capacitación laboral, el deporte y la recreación, la promoción del empleo, el fomento productivo local y el turismo.

Por lo expuesto precedentemente, resulta necesario objetar las prestaciones de servicios personales, contratadas con cargo a estos proyectos, por cuanto el desarrollo de dichas labores se vinculan más a la gestión interna del municipio que al desarrollo del programa creado para beneficiar a la comunidad en materias de carácter social y/o cultural, por lo que resulta improcedente imputar el gasto al subtítulo 21, 04, 004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", tal como acontece en la especie (Aplica Dictamen 4.026 de 1985). A modo de ejemplo se pueden señalar los siguientes casos:



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Toma de Razón y Registro

-8-

Nombre	Función Desarrollada
-Sergio Silva Vera	Asesoría Urbana y de Proyectos en SECPLAN.
-Nancy Plaza Morales	Auxiliar de Aseo, dependiente de Alcaldía.
-Irma Jiménez Artal	Apoyo administrativo en Secretaría Municipal.
-Roxie Cayo Pacheco	Apoyo administrativo en Asesoría Jurídica.
-Dagoberto Castillo Fritis	Apoyo administrativo en la Dirección de Obras.

Por lo tanto, ese Municipio debe proceder a revisar los distintos proyectos, no sólo en el aspecto de la legitimidad de estos, sino también, en relación al cumplimiento de las labores que van en directo beneficio de la comunidad, entendiendo que las personas deben desempeñar efectivamente las labores por las que fueron contratadas, y no ser destinadas o derivadas a actividades propias de la Municipalidad, situación que genera un desvío de recursos humanos y de fondos, por lo que dicha entidad Edilicia debe adoptar las medidas administrativas correspondientes a fin de corregir dichas situaciones.

Al respecto la autoridad edilicia, a través de su Oficio N° 435, de 2009, informa que se ha encomendado a la Secretaría Comunal de Planificación que proceda a hacer una revisión de los proyectos observados con el objetivo de verificar la legalidad de las actuaciones realizadas en los mismos. Además, expone que "de la muestra examinada se puede apreciar una realidad que no debe desconocerse. La planta de personal de la Municipalidad de Caldera es un instrumento obsoleto, incapaz de absorber las necesidades de un municipio que está en pleno desarrollo. A diferencia de lo expuesto en el preinforme, cabe hacer presente que cada una de las personas contratadas bajo las modalidades reseñadas cumplen una función indispensable para la comunidad y no puede compartirse el criterio de que lo anterior produce una desviación de recursos humanos y de fondos estatales".

Sobre el particular, este Organismo Contralor mantiene la observación referida a las contrataciones a honorarios sustentadas en proyectos que ese Municipio realiza, mientras no ajusten su accionar a la normativa vigente para estos efectos, en virtud de las labores encomendadas y de la imputación presupuestaria que corresponda efectuar, conforme a lo dispuesto en el clasificador presupuestario de ingresos y gastos vigente, y se corrobore efectivamente la implementación de las medidas adoptadas por la Contraloría Interna de ese Municipio.

Por lo tanto, ese Municipio debe proceder a revisar los distintos proyectos, no sólo en el aspecto de la legitimidad de estos, sino también, en relación al cumplimiento de las labores que van en directo beneficio de la comunidad, entendiendo que las personas deben desempeñar efectivamente las labores por las que fueron contratadas, y no ser destinadas o derivadas a actividades propias de la Municipalidad, situación que genera un desvío de recursos humanos y de fondos.



4.5.- Acuerdo del Concejo.-

Solicitado el antecedente relacionado con el acuerdo que debe prestar el Concejo, sobre esta materia, al Departamento de Recursos Humanos, para aquellas prestaciones de servicios a honorarios imputadas al subtitulo 21, Item 03, asignación 002, se proporcionó al respecto el Acta del Concejo Municipal correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 103, de 9 de enero de 2008, en el cual consta en uno de sus acápite el acuerdo pertinente.

4.6.- Permisos y Feriados.-

En este acápite es necesario hacer presente, que los convenios a honorarios se rigen por lo que esta estipulado en ellos, los que por razones de indole presupuestario no pueden pactarse más allá del 31 de diciembre de cada año (Aplica dictamen N° 15.417, de 1998), motivo por el cual sólo resulta procedente otorgar un permiso o un feriado siempre y cuando estos beneficios se encuentren pactados y mientras la prestación de servicios se encuentre vigente. Siendo ello así, los permisos y feriados otorgados a las personas contratadas a honorarios en el periodo 2009, no se ajustan a derecho, ya que dichos beneficios no se encuentran pactados en sus respectivos convenios.

Lo anterior, por resultar improcedente otorgar los feriados aplicando la normativa del Estatuto Administrativo, debido a que estos no pueden ser acumulados para un próximo periodo, lo que debe tenerse en consideración al momento de hacerlo efectivo. A modo de ejemplo, se pueden señalar los siguientes casos.

- Sergio Silva Vera

2 días de permiso con goce de sueldo, a contar del 12 de febrero de 2009.

-Irma Jiménez Artal

5 días de feriado legal, a contar del 28 de enero de 2009.

Sobre el particular, la Sra. Alcaldesa señala a través de su oficio N° 435, de 2009, que "se ha encargado al Departamento de Personal y a la Unidad Jurídica hacer una completa revisión de los contratos a honorarios a fin de verificar el contenido de los mismos y, en definitiva, otorgar los beneficios que en ellos se contienen. De apreciarse que se están otorgando prestaciones no pactadas se procederá a solicitar las modificaciones contractuales correspondientes y, de ser necesario, se ordenarán los procedimientos administrativos a que haya lugar".

Al respecto, procede indicar que se mantiene la observación hasta comprobar que esa Entidad Edilicia, se está ciñendo a las normas que dicen relación con estos beneficios, respecto de los contratos a honorarios.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Toma de Razón y Registro

-10-

4.7.- Honorarios Departamento de Salud Municipal.

Se verificó la existencia de 6 contratos a honorarios en el Departamento de Salud, dependiente de la Municipalidad de Caldera, los que no han sido enviados a este Organismo de Control para su tramitación, junto con toda la documentación respaldatoria pertinente. (Decretos N°s. 3369, 3371, 3372 y 3373, de 2008, y 001, y 003, de 2009).

Sin perjuicio de ello, necesario resulta reiterar lo expuesto en el acápite 4.6. del presente Informe, en cuanto a que dichas contrataciones no pueden exceder del 31 de diciembre de cada año, presupuesto que no se cumple en los convenios aprobados por decretos N°s. 3369, 3371, 3372 y 3373, de 2008, situación que amerita ser regularizada a la brevedad posible.

Por otra parte, cabe recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución N° 1600, de 2008, de esta Contraloría General, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, los actos administrativos que aprueben contrataciones a honorarios con personas naturales deben transcribir los mismos en el cuerpo del decreto.

Sobre el particular, la autoridad edilicia informa que se adoptarán las medidas necesarias con el objeto de regularizar tal situación.

Al respecto, procede indicar que se mantiene la observación hasta comprobar que esa Entidad Edilicia, se está ciñendo a las normas que dicen relación respecto de los contratos a honorarios y su tramitación.



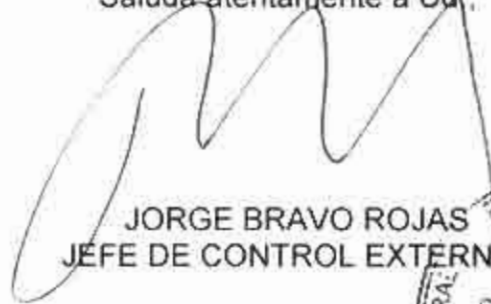
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE ATACAMA
Unidad de Toma de Razón y Registro

-11-

5.- CONCLUSION:

En mérito de lo expuesto en el cuerpo del presente informe y de conformidad con la respuesta y los antecedentes aportados por la Municipalidad de Caldera, corresponde que ésta, en forma efectiva, adopte e implemente las acciones orientadas a subsanar las situaciones pendientes que en el texto del presente Informe Final se exponen, lo cual conforme a las políticas de este Organismo de Control, se comprobará en futuras visitas sobre seguimiento de los programas de fiscalización practicados.

Saluda atentamente a Ud.



JORGE BRAVO ROJAS
JEFE DE CONTROL EXTERNO



PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS

PERSONAL CONTRATADO A HONORARIOS

PERIODO: Ene-09

MUNICIPALIDAD: CALDERA

NOMBRE	DECRETO ALCALDICO		FECHA REGISTRO C.B.R. (si procede)	ACUERDO CONCEJO	LABOR CONTRATADA	CARACTERISTICAS DEL CONTRATO	VIGENCIA	HONORARIO MENSUAL \$	ENCARGADO SUPERVISION	CUMPLIMIENTO ENCOMENDADO		OBSERVACIONES	ENTREGA DE INFORME	MES	COMPROBANTE DE EGRESO					
	Nº	FECHA								SI	NO				Nº	FECHA	MONTO	BOLETA	IMPORTE	OBSERVACION
EDER PAVE BLANCO	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	APYO MUSEO PROGRESO (UNA)	SUMA ALZADA	3 MESES	21000	ADM MUNICIPAL	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	223	08/02/2009	210000	2	1.04.204	PROYECTO DE LIBRO
SERGIO S LA JERA	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	AMMORAL LABORA + PROYECTOS	SUMA ALZADA	3 MESES	88000	DIR. SOCIOPLAN	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	214	08/02/2009	88000	0	1.04.204	GESTION INTERNA
WANNY PLAZA MORALE	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	AUX ABOG GESTION INTERNA	SUMA ALZADA	3 MESES	18000	SECRETARIA	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	218	08/02/2009	18000	0	1.04.204	GESTION INTERNA
IRMA JIMENEZ RITA	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	APYO ADMIVO EN SECR MUNI	SUMA ALZADA	3 MESES	21000	SECRETARIA MUNICI	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	214	08/02/2009	21000	0	1.04.204	GESTION INTERNA
EDER SANDOVALICO	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	APYO ADMIVO EN AS JURIDICA	SUMA ALZADA	3 MESES	26000	ASESORIA JURIDICA	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	218	08/02/2009	26000	0	1.04.204	GESTION INTERNA
JUAN ALBERTO GARCIA	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	ASISTENCIA EN PLANIFICACION	SUMA ALZADA	3 MESES	31114	ADM MUNICIPAL	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	216	08/02/2009	31114	0	1.04.204	PROYECTO MUNICIPAL
EDER MARTINEZ MORALES	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	FUNCIONARIO DE PLANIFICACION	SUMA ALZADA	3 MESES	30000	ADM MUNICIPAL	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	214	08/02/2009	30000	0	1.04.204	PROYECTO MUNICIPAL
DANIELA SEPULVEDA VARGAS	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	ENCARGO UNO SALUD AMBIENTAL	SUMA ALZADA	3 MESES	10800	ADM MUNICIPAL	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	214	08/02/2009	10800	0	1.04.204	SERVICIO COMUNITARIO
ROBERTO CASTILLO TRUJILLO	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	APYO ADMIVO S O M	SUMA ALZADA	3 MESES	45000	DIR. OBRAS	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	214	08/02/2009	45000	25	1.04.204	SERVICIO COMUNITARIO
ARINA DEL CARO LIBRELO	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	ENCARGADA DE OBRAS	SUMA ALZADA	3 MESES	28000	DIR. OBRAS	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	218	08/02/2009	28000	09	1.04.204	PROYECTO SOCIAL
ALEJANDRA MENEZ CABRERA	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	APYO FAMILIAR PROYECTO SOCIAL	SUMA ALZADA	3 MESES	27000	DIR. OBRAS	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	214	08/02/2009	27000	0	1.04.204	PROYECTO SOCIAL
JONATHAN VALENZUELA CRONICA	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	INFORMACION	SUMA ALZADA	3 MESES	27500	ADM MUNICIPAL	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	216	08/02/2009	27500	0	1.04.204	PROYECTO SOCIAL
FELIPE CARROZ CASTILLO	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	PROGRAMA DE PORTAL	SUMA ALZADA	3 MESES	50000	ADM MUNICIPAL	S		CERTIF REVERSO BOLETA	NO	Ene-09	218	08/02/2009	50000	0	1.04.204	PROYECTO SOCIAL
FABIANITA TRUJILLO MANUEL	26	EN BORRADOR		NO PROCEDE	APYO ADMIVO I.F.L.	SUMA ALZADA	3 MESES	25000	SECRETARIA	S		GESTION INTERNA	NO	Ene-09	214	08/02/2009	25000	15	1.04.204	GESTION INTERNA
								258730									391196			

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
Contraloria Regional de Atacama
Control Externo

